



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00 Privación de Patria Potestad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por la Defensora de familia.

De la misma manera informando que se surtió en debida forma la publicación de los señores María del Rosario García, José Mendoza, Sandra y Patricia Mendoza García, en calidad de parientes por línea paterna del menor Emanuel Mendoza García en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, siendo publicada el 16 de junio y venció el 08 de julio hogaño, respectivamente, sin que se hayan hecho parte los emplazados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2019-00642-00

Privación de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1342

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda verbal de Privación de Patria Potestad, presentada por la Defensora de Familia, doctora Leonor Escobar Arboleda, adscrita al Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F. en representación del menor Emanuel Mendoza García, hijo de Leidy Johana Pacheco Saavedra en contra del señor Mauricio Mendoza García.

Ahora bien, vencido y como se encuentra el termino de traslado, procede a incorporar la contestación de la demanda allegada por la doctora Beatriz Cecilia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00 Privación de Patria Potestad

Mondragón Ramírez, como curadora ad litem del demandado, señor Mauricio Mendoza García donde se observa que no presento excepciones y se limitó a manifestar que se atiene a lo que se declare probado.

De otro, lado la señora Defensora de familia, allegó los escritos suscritos por los señores Patricia Elena Saavedra López, Javier Pacheco García y Silvia Marcela Pacheco Saavedra como parientes del menor por vía materna, donde manifestaron su posición frente al presente asunto, se agregará para que reposen y obren de conformidad y se tendrán por escuchados en debida forma.

Finalmente, vencido como se encuentra el término de la publicación de los señores María del Rosario García, José Mendoza, Sandra y Patricia Mendoza García, en calidad de parientes por línea paterna del menor Emanuel Mendoza García en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo ordenado el canon 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem para que los represente; donde vale decir que por economía procesal y celeridad se le designará igualmente a la doctora Beatriz Cecilia Mondragón Ramírez, quien ya actúa como curador ad litem, conformidad con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 48 Ibídem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar a los autos la contestación de la demanda, allegada por la doctora Beatriz Cecilia Mondragón Ramírez, quien actúa como curador ad litem del demandado, señor Mauricio Mendoza García, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00 Privación de Patria Potestad

SEGUNDO.- Agregar los escritos y tener por escuchados a los señores Patricia Elena Saavedra López, Javier Pacheco García y Silvia Marcela Pacheco Saavedra como parientes del menor por vía materna.

TERCERO.- Nombrar como curadora de los señores María del Rosario García, José Mendoza, Sandra y Patricia Mendoza García, en calidad de parientes por línea paterna del menor Emanuel Mendoza García dentro del presente proceso de Privación de Patria Potestad, presentado por la Defensora de Familia, doctora Leonor Escobar Arboleda, adscrita al Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F. en representación del menor Emanuel Mendoza García, hijo de Leidy Johana Pacheco Saavedra en contra del señor Mauricio Mendoza García, igualmente a la abogada **Beatriz Cecilia Mondragón Ramírez**, la cual puede ser notificada en la dirección electrónica¹ beatrizcecilia74@hotmail.com, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados, la cual deberá a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación y **Notifíquese** por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

¹ Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00 Privación de Patria Potestad

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b20862393f6936359a9a844ddb685a5c835ec799fd5681835ed519ca8ea694

Documento generado en 07/08/2021 09:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>